



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/NGO/9
3 de febrero de 1995

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina
de Juristas, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[17 de enero de 1995]

CUESTION DE UN PROYECTO DE DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL
DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE
PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS

1. La declaración sobre defensores de derechos humanos, materia de discusión en este período de sesiones de la Comisión, puede constituir un paso positivo en la protección y seguridad especiales a grupos y personas que han sufrido persecución y muerte en razón de sus actividades de defensa de la dignidad humana, así como en la legitimación del rol de las organizaciones no gubernamentales ante los gobiernos y la comunidad internacional en su conjunto. La declaración puede tener un impacto muy positivo en la región andina, en donde existen numerosos grupos no gubernamentales de derechos humanos que vienen contribuyendo, con su labor, a una eficaz fiscalización en esta material y, fundamentalmente, al fortalecimiento de los procesos democráticos existentes.

2. Las actividades de las personas y grupos que defienden los derechos humanos no deben ser consideradas como una labor opositora, obstruccionista o cuestionadora de los Estados. Por el contrario, el respeto de los derechos humanos es un termómetro claro del grado de democracia existente en nuestros países. Por ello, no es exagerado afirmar que la labor de estas personas e instituciones contribuye al fortalecimiento de las democracias en el mundo entero.

3. En relación con el proyecto sometido a debate, existe el riesgo de que se incorporen restricciones a partir del derecho interno de los Estados (artículo 1º del proyecto), pues éstos pueden contemplar en sus legislaciones internas (por ejemplo, a nivel constitucional) restricciones a los derechos que no son permitidas por los tratados internacionales.

4. En relación con el artículo 5 del capítulo II, señalamos que las obligaciones estatales establecidas son fundamentales para asegurar el conocimiento de la ciudadanía de sus propios derechos, así como para facilitar el acceso a la información sobre derechos humanos. En muchos casos, en la región andina los Estados no fomentan una adecuada política educativa hacia la ciudadanía en general ni facilitan, en ocasiones, el acceso a la información. Los organismos locales de derechos humanos y la sociedad civil en su conjunto toman conocimiento de estos hechos a través de las organizaciones internacionales y no a través de los Estados. Creemos que no basta señalar la obligación del Estado de propiciar la educación en derechos humanos, sino que es imprescindible que las políticas estatales guarden coherencia con los propósitos educativos. Asimismo, la experiencia en algunos países de la región nos demuestra que los programas de entrenamiento en derechos humanos dirigidos a las fuerzas armadas y policías no contienen elementos fundamentales como lo es el respeto a la sociedad civil y al orden democrático.

5. Las libertades y derechos reconocidos en esta declaración no tendrían mayor sentido si no se estipularan con claridad facultades básicas que se relacionan con obligaciones negativas de los Estados (cap. III). Las garantías establecidas en el proyecto con condiciones indispensables para asegurar el eficaz funcionamiento de estas asociaciones privadas. En algunos países andinos, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos se han constituido en interlocutores válidos e ineludibles para abordar temas relativos a los derechos humanos. Ello ha llevado a varios gobiernos a tratar de impedir o dificultar la formación y desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, utilizando para ello variados mecanismos y argumentos. Por ello, sería necesario especificar que estos derechos y libertades no deben ser materia de interferencia por parte de los Estados de modo tal que se anule la capacidad de acción de la organización.

6. En relación con el capítulo IV, debe resaltarse que el derecho de acceder a recursos judiciales o administrativos para remediar una situación contraria a los derechos fundamentales está ya reconocido por los tratados internacionales sobre la materia. Dichos tratados desarrollan debidamente estas garantías, por lo que sería conveniente una redacción que remita estos artículos a los tratados sobre la materia. En especial debe afirmarse que

los recursos deben ser eficaces e idóneos, lo que implica una limitación a la actuación de tribunales de excepción. En diversos países andinos, se ha convertido en regla que los procesos por violaciones a los derechos humanos se ventilen en la justicia militar, la que normalmente consolida la impunidad para los agentes directos e indirectos de la violación.

7. Nos preocupa fundamentalmente el contenido del capítulo V. Una declaración sobre defensores de los derechos humanos tiene sentido si es que el marco legal resultante brinda una legitimación a la labor de las organizaciones no gubernamentales e individuos que, a nivel mundial, trabajan en la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Se desvirtúa este objetivo si se permite establecer limitaciones tales que anulen las virtudes de la iniciativa.

8. Ese es el caso de los acápites b) y c), contenidos en los artículos 2 y 3 del quinto capítulo del proyecto. En primer lugar, es absolutamente peligroso someter las actividades a las organizaciones de derechos humanos a las disposiciones de la legislación interna, sin afirmar, con igual firmeza, que las normas internacionales sobre la materia priman sobre las internas. En países andinos, en los cuales no se establece claramente la jerarquía de los tratados internacionales en relación con el derecho interno, esto es particularmente serio, pues podría interpretarse como una licencia absoluta dada a lo Estados para restringir y anular las actividades de los grupos de derechos humanos o de imponerles requisitos tales que anulen su eficacia.

9. Debemos entender que los Estados, por lo general, no quieren la presencia o el control de los grupos de derechos humanos. Por ello, la protección y legitimación de sus actividades deben implicar reglas claras de obligación de los Estados. Someter las actividades de los organismos de derechos humanos a consideraciones genéricas como moralidad, orden público y buenas costumbres es altamente riesgoso. La experiencia en los países andinos nos señala que estas consideraciones abstractas han sido muchas veces interpretadas al arbitrio de los gobernantes, extendiendo el concepto de, por ejemplo, "orden público" de forma tal que anula cualquier actividad no-gubernamental que pretenda criticar tal situación. No es suficiente vincular estas limitaciones a la existencia de un régimen democrático, pues en dichos países también se presentan situaciones de autoritarismo político. En general, los países de la región se caracterizan por tener instituciones democráticas frágiles, que permiten o toleran la comisión de hechos contrarios a los derechos fundamentales.

10. Por ello, consideramos inconveniente la inclusión de dichas limitaciones en el texto de la Declaración, más aún si se entiende que las normas estatales sobre asuntos administrativos regulan las actividades de los sujetos privados de un Estado, sin que sea necesario que la Declaración lo establezca. Esta última consideración se aplica a los acápites d) y e), contenidos en los artículos 4 y 5 del proyecto, pues las consideraciones contenidas en dichos textos no son otra cosa que obligaciones genéricas contenidas ya en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
